

Interpretación de Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT)

La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 73 de las *Reglas de Operación Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT)*, y con fundamento en el artículo 23 fracciones II y VIII del *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía* publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de dos mil dos, emitió las siguientes interpretaciones a las Reglas de Operación del PRODIAT:

1. Respecto al valor de las ventas que debe presentarse en la Tabla I del Anexo G, denominado "FORMATO DE ACREDITAMIENTO DE MODIFICACION TEMPORAL DE CONDICIONES DE TRABAJO", conforme a la tabla siguiente

"I. VALOR DE LAS VENTAS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE PRODUCTOS FABRICADOS EN LA(S) PLANTA(S). (Ver Nota 10 de las consideraciones de llenado)

Año (T)	Mes	Variable	Valor en dólares
2009		V_1^T	
2009		V_2^T	
2008		V_1^{T-1}	
2008		V_2^{T-1}	

Debe entenderse que la empresa para los proyectos Tipo B, podrá utilizar el valor total de la mercancía exportada que reporta en el pedimento aduanal de exportación. En caso de que la mercancía no sea exportada, debe utilizar el valor factura convirtiendo a dólares con el tipo de cambio promedio mensual que publica el Banco de México, correspondiente al periodo auditado.

2. En lo referente al RFC del solicitante que debe proporcionar conforme a los Anexos E y G de las Reglas de Operación del PRODIAT, denominados "SOLICITUD DE APOYO PARA

PROYECTOS TIPO B” y “FORMATO DE ACREDITAMIENTO DE MODIFICACION TEMPORAL DE CONDICIONES DE TRABAJO”, respectivamente.

Del requisito arriba señalado, debe entenderse que los Anexos E y G requieren, entre otros aspectos, que se proporcione el RFC del solicitante y la clave de registro patronal de la(s) planta(s) para la(s) cual(es) se realizó la solicitud. De conformidad con lo anterior, se han identificado 2 situaciones:

- a) Que en la solicitud se presente el RFC de la razón social que efectúa las operaciones de manufactura y venta de la(s) planta(s) para las cuales se solicita el apoyo, y el registro patronal corresponda a una razón social distinta, la cual realiza la contratación de personal de la(s) planta(s) correspondiente(s).

Toda vez que ni las reglas del PRODIAT ni los anexos E y G establecen restricciones al respecto, la solicitud es procedente.

- b) Que en la solicitud se presente el RFC correspondiente a la razón social que realiza la contratación de personal de la(s) planta(s) para la(s) cual(es) se realizó la solicitud, y dicho RFC no coincida con la razón social que efectúa las operaciones de manufactura y venta de la(s) planta(s) correspondiente(s).

Toda vez que ni las reglas del PRODIAT ni los anexos E y G establecen restricciones al respecto, la solicitud es procedente. No obstante lo anterior, en la Tabla I del Informe Bimestral de Auditor Externo (Anexo G de las reglas), el valor de las ventas declaradas deberá corresponder a los productos fabricados en la(s) planta(s) correspondiente(s).

Cabe mencionar que ambas situaciones corresponden a la población objetivo del programa; la cual de conformidad con el Artículo 3 fracción XXVIII y con el Artículo 44, se refiere a las empresas que cuenten con registro patronal del IMSS en los grupos señalados dentro de dichas disposiciones, independientemente de la razón social que solicite el apoyo. Además, la fórmula de determinación del monto de apoyo (Anexo J de las reglas) hace referencia al número de trabajadores permanentes registrados por la empresa en el IMSS; por lo que los beneficios del programa corresponden a las empresas que tengan registrados sus trabajadores en el IMSS dentro del registro patronal que declaren en la solicitud.

3. En cuanto al valor total de los sueldos base devengados que debe presentarse en la Tabla II del anexo G, denominado “FORMATO DE ACREDITAMIENTO DE MODIFICACION TEMPORAL DE CONDICIONES DE TRABAJO”, conforme a la tabla siguiente:

“II. VALOR DEL TOTAL DE SUELDOS BASE DEVENGADOS EN PESOS

Año (T)	Mes	Variable	Valor en pesos
2009		N_t^T	
2009		N_{t+1}^T	
2008		N_t^{T-1}	
2008		N_{t+1}^{T-1}	

Se debe entender que el número de trabajadores considerado en el cálculo del subsidio corresponde a aquellos que cotizan entre 1 y 10 salarios mínimos, según se establece en el artículo 49 de las Reglas de Operación. De acuerdo a lo anterior, resulta procedente considerar sólo dicho universo de trabajadores en el monto de sueldos base devengados a que se refiere la Tabla II del ANEXO G.

4. Con relación a la información de la variable L que se utiliza para verificar que se cumple la condición de mantenimiento de planta laboral que se presenta en el anexo J:

$$\left(\frac{L^T - L^{T-1}}{L^{T-1}} \right) \approx \frac{1}{3} * \left(\frac{V^T - V^{T-1}}{V^{T-1}} \right)$$

De conformidad con la definición establecida en el Anexo J, los trabajadores que perciben entre uno y diez salarios mínimos podrán ser los considerados en dicho cálculo.

5. Respecto al punto 11, contenido en el Anexo E denominado “SOLICITUD DE APOYO PARA PROYECTOS TIPO B”, que señala lo siguiente:

11) Indique el número de trabajadores por los que recibe apoyos del Programa de Primer Empleo y del Programa para la Creación de Empleo en Zonas Marginadas, que laboran en la(s) planta(s) con el registro patronal para el que solicita apoyo del PRODIAT.

Debe entenderse que se refiere a los trabajadores por los que recibe cualquiera de esos tipos de apoyo y que cotizan entre 1 y 10 salarios mínimos.

6. Con relación al concepto de “beneficiario” señalado en las Reglas de Operación del PRODIAT, se precisa lo siguiente:

Debe entenderse a la figura de “beneficiario” al solicitante que apruebe el Consejo Directivo como tal. En tanto el Consejo Directivo no autorice dicha calidad, se considerará al peticionario para cada uno de los trámites relacionados con la figura de “solicitante”.

7. Respecto a las referencias utilizadas para la denominación de los instrumentos jurídicos que deberán suscribir los beneficiarios consistentes en Convenio de Adhesión (Anexo D) y de

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS PESADAS
Y DE ALTA TECNOLOGÍA



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

Colaboración (Anexo I) para los proyectos Tipo A y Tipo B, respectivamente se precisa lo siguiente:

Se debe entender para todo tipo de Convenio que suscriban los beneficiarios para recibir los apoyos del PRODIAT, la referencia de “Convenios de Colaboración”, conforme a la definición establecida en el artículo 3 fracción VII de las Reglas de Operación del PRODIAT, que a la letra dice:

“VII Convenio de Colaboración: Instrumento jurídico que será suscrito entre la Secretaría de Economía por conducto de la SSIC y el Beneficiario, en el que se establecerá el proyecto a desarrollar y los montos de apoyo a otorgar por parte de la Secretaría de Economía;”

SE DIFUNDEN LAS PRESENTES INTERPRETACIONES EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO PRODIAT-2009-I-EXT-001, APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PRODIAT EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.